

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 5 DE FEBRERO DE 2016 SOBRE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS ADSCRITAS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud establece que por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.

Asimismo el artículo 33 del Estatuto Marco prevé que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

Por Acuerdo de la Mesa Sectorial de 24 de enero de 2006 sobre selección de personal temporal en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo se procedió a ratificar el acuerdo de la Comisión de Seguimiento de bolsa de empleo temporal de 29 de abril de 2005 sobre selección de personal temporal en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo. Como consecuencia de este Acuerdo se publicaron las bolsas únicas de empleo temporal correspondientes a las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención Primaria y Médico del SUMMA 112, Pediatra de Atención Primaria y Diplomado de Enfermería/Enfermera.

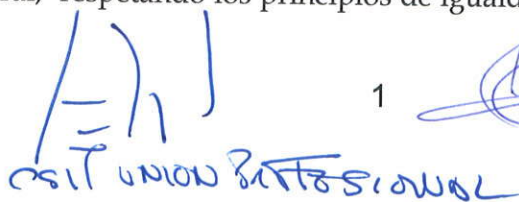
Sin embargo, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación de los acuerdos y bolsas centralizadas de empleo temporal, así como la entrada en vigor de las bolsas preferentes en las categorías de Matrona, Fisioterapeuta y Auxiliar de Enfermería, por Resoluciones de 18 de mayo de 2015, se hace necesario actualizar los criterios, baremos y funcionamiento de las mismas, procediendo a su adaptación a las necesidades del Servicio Madrileño de Salud.

Por ello, reunidos los representantes de las organizaciones presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, CCOO, SATSE, CSIT-Unión Profesional, AMYTS y UGT y los representantes de la Administración sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, se acuerda con fecha 5 de febrero de 2016 el presente,

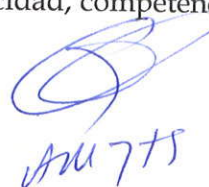
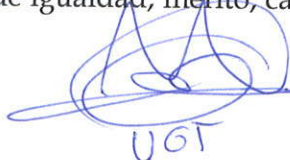
ACUERDO

1. Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto actualizar los criterios, baremos y funcionamiento, así como establecer el procedimiento de cobertura de plazas, con carácter temporal, mediante contrato o nombramiento, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud. Este sistema de cobertura se llevará a cabo a través de la gestión de las bolsas únicas de empleo temporal, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia



1



y publicidad o, en su defecto, en las bolsas de empleo temporal constituidas en cada centro sanitario.

2. *Ámbito de aplicación*

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación directa a las bolsas únicas de empleo temporal constituidas y en funcionamiento en la actualidad de Médicos de Familia de Atención Primaria y SUMMA 112, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros/as, así como en las bolsas constituidas en cada centro sanitario para aquellas categorías que todavía no tienen bolsas de empleo temporal únicas, tanto para nombramientos temporales de personal estatutario como contratos temporales de personal laboral.

Las personas que a la fecha de la publicación de este Acuerdo sean trabajadores temporales del Servicio Madrileño de Salud, deberán actualizar méritos, según el nuevo Acuerdo.

Las bolsas que deriven del desarrollo del presente Acuerdo no se aplicarán para la contratación de personal laboral, siempre que en la misma categoría exista bolsa cuya formación haya sido desarrollada por la Dirección General de la Función Pública o la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda.



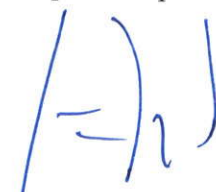
3. *Características de las bolsas de empleo temporal*

Las bolsas de empleo temporal únicas, así como las bolsas de empleo constituidas en cada centro sanitario, deben tener las siguientes características:

- Las bolsas de empleo temporal serán únicas para cada categoría y se incluirán en ellas todos los profesionales para prestar servicios en Atención Primaria, Atención Hospitalaria o SUMMA 112.
- La bolsa centralizada de Pediatras de Atención Primaria estará constituida únicamente por solicitantes que tengan la especialidad de Pediatría.
- En la bolsa de Médicos de Familia los solicitantes podrán incluir, en recuadro habilitado al efecto, su disposición a cubrir plazas de pediatría en el supuesto de no existir aspirantes en la bolsa para pediatras y siempre que estén en posesión de la titulación correspondiente.
- En la bolsa de Enfermeros/as se valorará una experiencia mínima de 6 meses en servicios o unidades especiales (Unidad de Cuidados Intensivos, Quirófano, Urgencias, Hemodiálisis y Neonatología) para los contratos inferiores a tres meses que precisen de estas competencias.
- Las bolsas de empleo temporal estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos.



ccoo



CSIF UNIÓN PROFESIONAL



2 UGT



INM/TS



BOISE

- Las nuevas incorporaciones aparecerán en las bolsas centralizadas, sin puntuación, hasta que se realice la valoración de los méritos, pudiendo ser llamados para cubrir las necesidades en función de la situación de disponibilidad de los candidatos precedentes por orden de puntuación en las mismas. La ordenación de estos candidatos será por fecha de presentación de solicitud, y en el caso de coincidir varios candidatos en una misma fecha, se acudirá a la letra resultante del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público.
- Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etc.) surtirán efectos a partir del día siguiente a su recepción, así como las modificaciones de centros sanitarios y modalidad de jornada a tiempo completo o parcial.
- El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud o en el artículo 20 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, según corresponda.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento o contrato temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los nombramientos o contratos temporales finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

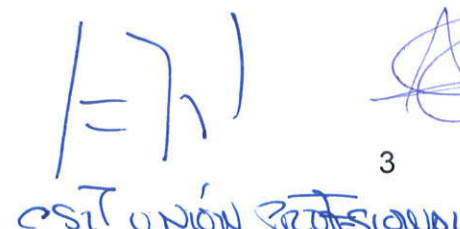
4. Comisiones de valoración

Se creará una Comisión de Valoración en cada una de las Gerencias de Atención Hospitalaria, Atención Primaria y SUMMA 112, de carácter paritario, compuestas por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales firmantes del presente Pacto. Estas Comisiones, a las que les corresponden la valoración de los expedientes presentados, podrán contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

En las bolsas constituidas en cada centro sanitario para aquellas categorías profesionales en las que no haya bolsa de empleo temporal única, estas Comisiones de Valoración se constituirán de la misma manera indicada en el apartado anterior.

Estas Comisiones de Valoración baremarán los méritos aportados por los candidatos, de acuerdo con los baremos que figuran como Anexos I, II y III de este Acuerdo, en función de la categoría profesional. Por otra parte, elevarán a la Comisión de Seguimiento de Bolsa cualquier incidencia o reclamación que estimen oportuna.

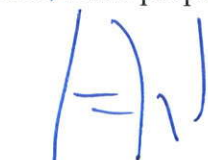
El modelo de certificado de prestación de servicios, que se adjunta como Anexo IV de este Acuerdo, será el mismo para todos los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

    
3
CSIT UNIÓN PROFESIONAL

5. *Funcionamiento de las bolsas de empleo temporal*

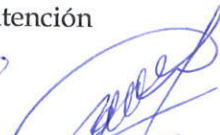
- La gestión de las bolsas únicas es centralizada, siendo descentralizada la gestión de los llamamientos para la cobertura temporal de las plazas. La gestión centralizada de la bolsa corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y la gestión de los llamamientos está encomendada a cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
- Hasta tanto no se constituyan bolsas centralizadas para otras categorías profesionales, las bolsas constituidas en los centros sanitarios se gestionarán en cada uno de ellos, teniendo en cuenta, en todo caso, los criterios y baremación establecidos en este Acuerdo. Para ello, se procederá a la adaptación de las bolsas constituidas en cada centro.
- Los centros que no dispongan de bolsas de empleo temporal de aquellas categorías en las que existan necesidades de contratación, deberán proceder a su constitución conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo.
- La baremación de los meritos se llevará a cabo a lo largo del último trimestre de cada año.
- La fecha tope a tener en cuenta para la baremación de méritos será el 30 de septiembre de cada año.
- Las solicitudes de baremación de méritos se presentarán hasta el 15 de octubre de cada año.
- Los efectos de la nueva baremación serán del mes de enero del año siguiente.
- El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otras actividades.
- En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aún así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público. La modificación de la ordenación se realizará con efectos del mes de enero, por motivos tanto de la variación de la puntuación como por el cambio de letra.
- Los contratos o nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo para nombramientos de carácter interino o de duración superior a 15 días de los cuales no deriven prórrogas. En los casos en los que el nombramiento sea inferior a 15 días, serán propuestos por las Gerencias de Atención Hospitalaria, Atención


Dacoo


CSIT UNIÓN PROFESIONAL


4 UGT


MUJTS


8ATDS

Primaria y SUMMA 112 entre los profesionales incluidos en la bolsa, siempre y cuando la urgencia de la cobertura no permita seguir el orden de puntuación.

- En ningún caso podrán fraccionarse los contratos de larga duración en periodos cuando, por su naturaleza, desde el inicio pueda determinarse que su duración va a ser superior a 15 días.
- La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal correspondiente en la que se encuentre inscrito el interesado.

6. Procedimiento para la inclusión, actualización de méritos y llamamiento en las bolsas de empleo temporal

- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud de inclusión en las bolsas, actualización de méritos, y/o modificación de datos a través de la pagina web: www.madrid.org, así como en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), y Gerencias de los centros sanitarios.
- Las solicitudes de nueva inclusión, así como la documentación acreditativa de los méritos alegados, podrán presentarse en cualquier momento a través de los registros de los lugares indicados en el punto anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. También se podrá formalizar la presentación de nuevas solicitudes a través de Internet.
- El plazo para presentar los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante, finalizará el 15 de octubre de cada año. Los trabajadores con contratos o nombramientos interinos estarán igualmente obligados a actualizar sus baremos en la misma fecha.
- Finalizado el plazo de presentación de méritos y mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se hará pública en la página web www.madrid.org, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de exclusión.
- Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web www.madrid.org, para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa.
- Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos.



1-1
CSIT UNIÓN PATRAGONAL

5
UGT

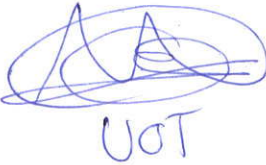
MUTS
PATSO

- Los aspirantes podrán optar por estar incluidos en uno o más centros tanto de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria o SUMMA 112. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- Los aspirantes podrán optar por cubrir un puesto de trabajo temporal bien en la modalidad de tiempo total o de tiempo parcial o en ambos a la vez. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- La notificación al candidato de la oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En los contratos interinos o de larga duración especificados en el apartado 8.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

 7. Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, las siguientes:

- Estar en el periodo de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- Estar en situación de incapacidad laboral tanto por contingencias comunes como profesionales.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos de la normativa vigente o, en su defecto, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio del nuevo contrato; en este caso se deberá aportar copia del mismo y de la extinción.
- Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por Certificado Oficial.
- Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo.
- Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo, conforme a los plazos establecidos en el EBEP.
- Ser víctima de violencia de género, según plazos establecidos en el EBEP.

    
6
SITUACIÓN PRESENCIAL
UOT
MUTS
SPT-5

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia.

8. Mejora de Empleo

8.1 La oferta de un contrato o nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al contrato o nombramiento interino, a excepción de los contratos de relevo.

8.2 La oferta de un contrato o nombramiento por un periodo igual o superior a seis meses (nombramientos eventuales y en los casos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, liberaciones sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternales que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los contratos interinos y de relevo.

 8.3 Los candidatos que hubieran suscrito un contrato/nombramiento a tiempo parcial, con excepción del contrato de relevo, podrán solicitar, en cualquier momento, quedar en situación de disponibilidad para la oferta de contratos/nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho contrato/nombramiento.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el contrato/nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de contrato/ nombramiento, se le penalizará un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en el apartado 9, siempre y cuando no finalice antes su contrato/ nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

9. Penalizaciones

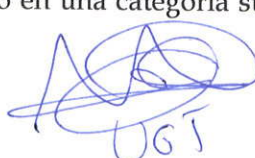
Son causas de penalización:

- Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado séptimo.
- No presentarse en la fecha indicada para la firma del contrato o nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- No superar el periodo de prueba.
- Renunciar a un contrato o nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento o contrato en una categoría superior, así como causa




CSIF UNIÓN PROFESIONAL

7


UGT


MST


80700

de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

- Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho periodo, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.

En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma.

10. Plazo para la presentación de méritos nuevos

Se abre un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo, para la presentación de los méritos relativos al apartado de la Actividad Docente (que figuran en los anexos I, II, y II de este Pacto) y certificado de servicios prestados como Enfermero/a Interno Residente, al objeto de actualizar la valoración de méritos.



11. Enfermeros/as especialistas

Una vez creada la categoría profesional de enfermero/a especialista en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid se pactará un acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud específico para enfermeros/as especialistas.

12. Derogación

La entrada en vigor del presente Acuerdo anula el Acuerdo sobre selección de personal temporal en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo de Madrid, suscrito el 29 de abril de 2005, y el Acuerdo de la Mesa Sectorial del 24 de enero de 2006, que ratifica el anterior.

En caso de existir bolsa previa en la categoría correspondiente, ésta dejará de tener efecto una vez constituida la bolsa definida en este apartado.

13. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web www.madrid.org.

14. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por la Administración y representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo para la interpretación, aplicación, vigilancia y seguimiento de lo pactado.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y RELACIONES LABORALES
DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**



ORGANIZACIONES SINDICALES

CCOO



SATSE



CSIT Unión Profesional



AMYTS



UGT



ANEXO I
BAREMO MÉDICOS DE FAMILIA

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

- a) Por servicios prestado en el ámbito de la Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea y/o en otros centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, como: Médico de Familia, Médico General o habilitado con la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993; Médico de Familia en plazas de pediatría en centros de Atención Primaria, Médico Titular de APD; Médico General de Cupo y Zona; Médico de ESAD; Médico de los Servicios Normales y Especiales de Urgencia-SUAP; Médico del SUMMA 112; Médico de Refuerzo de EAP: 0,30 puntos por mes trabajado.

- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Residente (MIR) para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria: 0,30 puntos. Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido.

Por otra parte, se computará un periodo adicional equivalente a dos años de servicios prestado por la formación realizada mediante el Programa MIR, para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, o bien, en el caso de extranjeros comunitarios, haber realizado la formación médica especializada en los términos establecidos en el artículo 25 de la Directiva 2005/36, debiendo acreditarlo mediante certificado expedido por la autoridad competente.

- c) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: 0,20 puntos por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: 0,10 puntos por mes trabajado.
- e) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en la red hospitalaria privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: 0,05 puntos por mes trabajado.

Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas, realizadas al mes o la parte proporcional que



H. I.
CSIT UNIÓN PROFESIONAL

10
UGI

AMTS

AMTS

corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.

2. Si los solicitantes acreditan certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo periodo, solo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.
3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de excedencia por cuidado de hijos menores de 3 años o descanso maternal, que se hará a tiempo completo.

2. Formación (máximo 20 puntos).

2.1. Formación académica (máximo 4 puntos)

- Licenciatura: Grado de Licenciado (por haber realizado el examen de Grado o Tesina): 1 punto
- Reconocimiento de Suficiencia Investigadora: 1 punto
- Grado de Doctor: 2 puntos

2.2. Cursos de especialización, docencia e investigación (máximo 16 puntos):

Cursos de especialización, relacionados con la categoría y especialidad profesional que se solicita, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Universidades o por otras Instituciones acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

- Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,14 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,19 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,24 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,39 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 0,74 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 0,99 puntos por cada curso.

Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas.

2.3. Actividad docente:

Por actividades como docente, tanto en pregrado como en postgrado, directamente relacionadas con la categoría y especialidad profesional que se solicita, impartidos en los

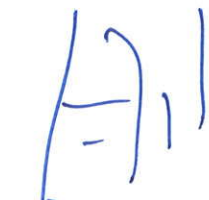
mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas). Y se baremarán como el cuadro anterior.

Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

2.4. Investigación.:

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos


CSIT UNIÓN PROFESIONAL
UGT
ANITS
BATS

ANEXO II BAREMO PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

- a) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, incluidos los servicios prestados bajo la modalidad de cupo y zona, y en su caso especialidad que se requiera, en Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea y/o en otros centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos por mes trabajado.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Residente (MIR) para la obtención del título de Médico Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas: 0,30 puntos. Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido.
Por otra parte, se computará un periodo adicional equivalente a dos años de servicios prestado por la formación realizada mediante el Programa MIR, para la obtención del título de Médico Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, o bien, en el caso de extranjeros comunitarios, haber realizado la formación médica especializada en los términos establecidos en el artículo 25 de la Directiva 2005/36, debiendo acreditarlo mediante certificado expedido por la autoridad competente
- c) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: 0,20 puntos por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: 0,10 puntos por mes trabajado.
- e) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en la red hospitalaria privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: 0,05 puntos por mes trabajado.

Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas realizadas al mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados

en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.

2. Si los solicitantes acreditan certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo periodo, solo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.
3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de excedencia por cuidado de hijos menores de 3 años o descanso maternal, que se hará a tiempo completo.

2. Formación (máximo 20 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 4 puntos)

- Licenciatura: Grado de Licenciado (por haber realizado el examen de Grado o Tesina): 1 punto
- Reconocimiento de Suficiencia Investigadora: 1 punto
- Grado de Doctor: 2 puntos

2.2. Cursos de especialización, docencia e investigación (máximo 16 puntos):

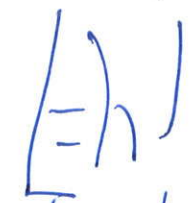
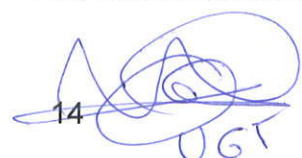
 Cursos de especialización, relacionados con la categoría y especialidad profesional que se solicita, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Universidades o por otras Instituciones acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

- Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,14 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,19 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,24 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,39 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 0,74 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 0,99 puntos por cada curso.

Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas.

2.3. Actividad Docente:

Por actividades como docente, tanto en pregrado como en postgrado, directamente relacionadas con la categoría y especialidad profesional que se solicita, impartidos en los mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas). Y se baremarán como el cuadro anterior.

    
CSIF UNIÓN PROFESIONAL

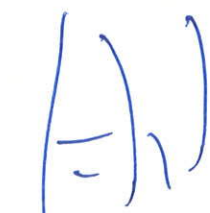
Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

2.4. Investigación.

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos




CSIT UNIÓN PROFESIONAL


JOT


mu7ts


BOT 85



ANEXO III BAREMO ENFERMEROS/AS

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

- a) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, incluidos los servicios prestados bajo la modalidad de cupo y zona, en Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, y/o en otros centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos por mes trabajado.
- b) Por servicios prestados como Enfermero/a Interno Residente en cualquiera de las Especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería: 0,30 puntos por mes trabajado.
- c) Por servicios prestados en la misma categoría profesional en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: 0,20 puntos por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: 0,10 puntos por mes trabajado.
- e) Por servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad que se solicita, en la red hospitalaria privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: 0,05 puntos por mes trabajado.

Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas realizadas al mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.
2. Si los solicitantes acreditan certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo periodo, solo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.

    
16
CSIT UNIÓN PROFESIONA 2

3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de excedencia por cuidado de hijos menores de 3 años o descanso maternal, que se hará a tiempo completo.

2. Formación (máximo 20 puntos)

2.1. Formación Académica (máximo 4 puntos)

Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril: 4 puntos.

2.2. Cursos de especialización, docencia e investigación (máximo 16 puntos):

Cursos de especialización, relacionados con la categoría, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Universidades o por otras Instituciones acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

- Cursos de duración de 15 a 30 horas lectivas: 0,15 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,30 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,50 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,75 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 1,2 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 1,5 puntos por cada curso.

Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas.

2.3. Actividad Docente:

Por actividades como docente, tanto en pregrado como en postgrado, directamente relacionadas con la categoría y especialidad profesional que se solicita, impartidos en los mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas). Y se baremarán como el cuadro anterior.

Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

2.4. Investigación:

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos



CSIF UNIÓN PROFESIONAL



UGT



INTS



SATSE

ANEXO IV

CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

D/D^a

Director del centro

Certifica que D/Dª DNI

a los efectos de valoración de méritos de la bolsa de empleo temporal para la categoría de

ha prestado servicios en los siguientes centros en las condiciones y fechas que a continuación se relacionan, según consta en su expediente personal o son acreditados fehacientemente por el aspirante.

[illegible]